

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el 11 de enero de 2022 a este Despacho le correspondió el proceso con radicado 05266 31 10 002 2022 00006 00, correspondiente a una demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por ANDRÉS JARAMILLO RODAS, frente a VIVIAN LUCIELLE PUERTA MIRANDA, como representante legal de la menor de edad VALERIA PUERTA; igualmente, le comunico que el 22 de febrero de 2022 nuevamente le correspondió a esta Judicatura una demanda de igual naturaleza, entre las mismas partes, con radicado 05266 31 10 002 2022 00075 00.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Oficial Mayor



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00075-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Tres de marzo de dos mil veintidós

Nuevamente, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por ANDRÉS JARAMILLO RODAS, frente a VIVIAN LUCIELLE PUERTA MIRANDA, como representante legal de la menor de edad VALERIA PUERTA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la pretensión va encaminada a que se termine el vínculo filial que une al demandante con la menor de edad, APORTARÁ el registro civil de nacimiento de VALERIA PUERTA, con el

fin de acreditar que aquella en la actualidad sostiene un vínculo filial con el accionante y que lleva los apellidos paternos; lo anterior, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

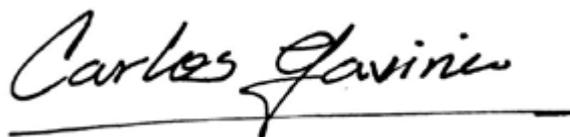
SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho octavo de la demanda, donde se indica que: *“señala mi mandante que, desconoce cualquier tipo de información que se encuentre relacionada con la menor, no tiene conocimiento si la pequeña fue registrada y en caso positivo, no conoce si dicho registro se dio con la información exclusiva de la madre o del progenitor”* ACLARARÁ la pretensión tercera, toda vez que para que proceda la impugnación de paternidad, se requiere probar la existencia de la misma; prueba que en calidad de padre, puede obtener el accionante ante la registraduría nacional del estado civil o ante la EPS, conforme a lo narrado en los hechos de la demanda, siendo esta una carga probatoria del accionante.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, manifestará bajo la gravedad de juramento que el correo anunciado respecto a la progenitora demandada sí corresponde al utilizado por VIVIAN LUCIELLE PUERTA MIRANDA; además, INFORMARÁ la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: En armonía con lo anterior, APORTARÁ constancia de que la demanda aquí presentada fue enviada a la dirección física o electrónica de la progenitora demandada.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

RADICADO 05266 31 10 002 2022 00075 00

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 22 Fijado hoy, 4 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)